

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Josué Daniel Mercado Ramírez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.	4315

La demanda de controversia constitucional de cuenta se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

I. Demanda y normas impugnadas. Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, por medio de los cuales promueve controversia constitucional, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario General de Gobierno, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna:

“IV. Norma general o acto demandado y medio oficial de publicación:

Decreto número 121, del tiraje 030, Sección Tercera, Tomo CCXIII de fecha 27 de diciembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con el rubro:

‘LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.’”

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta² y **se admite a trámite** la demanda que hace valer³.

¹ **Interposición de la controversia constitucional.** La demanda y los anexos de mérito fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintitrés de febrero del año en curso; y turnada conforme al auto de radicación de veintiséis de febrero del presente año, el cual fue publicado en las listas de este Tribunal Constitucional, el veintiocho del mismo mes y año.

² **Personalidad del promovente.** De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 49 y 73, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que establecen:

Artículo 49. La representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal; el Síndico es el representante legal del municipio y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal; y los Regidores son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal, base lo dispuesto por esta ley.

Artículo 73. El Síndico tendrá los siguientes deberes:

I.- Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios o controversias en que éste fuere parte, haciéndolo por sí y nunca por interpósita persona;

(...).

III. Delegados y pruebas. En otro orden de ideas, se tiene al Municipio actor designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Domicilio. En cambio, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en Tepic, toda vez que las partes están obligadas a indicarlo en la ciudad sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria, así como con apoyo en la tesis **P. IX/2000** de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

V. Autoridades demandadas y emplazamiento. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional únicamente a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit**, a quienes se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación⁴ dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, ello con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada normativa reglamentaria.

³ **Oportunidad de la controversia constitucional.** El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia. Además, de conformidad con el artículo 8 de la citada normativa, se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

En esa tesitura, la publicación oficial del decreto impugnado se realizó el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo a que se refiere el invocado precepto legal para promover controversia constitucional transcurrió del martes dos de enero al martes trece de febrero de dos mil veinticuatro. Bajo esta perspectiva y de conformidad con el citado artículo 8, si el presente asunto se depositó en la oficina de correos de la localidad el trece de febrero de este año, resulta claro que su presentación es oportuna.

⁴ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No así al Secretario General de Gobierno de la entidad, ya que se trata de una secretaría subordinada a la autoridad demandada señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**.

VI. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes, incluyendo al Municipio actor, que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad en términos de la citada tesis **P. IX/2000**.

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

VII. Requerimiento. Ahora bien, tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad **13/2024**, en tanto que en dicho asunto se combate el mismo decreto legislativo, con fundamento en el principio de economía procesal, se estima innecesario requerir nuevamente el Periódico Oficial del Estado que contiene la publicación de ley impugnada, pues el que se exhiba en el referido medio de control constitucional, se tendrá a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda en este asunto.

VIII. Vista. Con copia simple del escrito de demanda y anexos dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda, y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

IX. Solicitud de suspensión. Ahora bien, como lo solicita el promovente, se ordena abrir el incidente de suspensión respectivo.

Notifíquese. Por lista al Municipio actor, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y anexos**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **257/2024**, por lo que se les solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1436/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T20:06:27Z / 20/03/2024T14:06:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0f 49 ea 4a ac 76 cf a6 b7 bd a6 68 6b ac e4 f2 55 8a 5a c6 34 87 c0 3b 13 31 32 b0 a5 53 bb 33 33 11 30 4f f1 bd d4 07 30 57 17 8e cf 7a d1 08 ed df 84 09 88 3e 48 ec 41 dd 70 02 6c bb a2 2b c6 f3 b2 03 74 a7 fe 19 1c ba bc 17 b8 bb bc c0 ca 22 1f fc 07 3c dc bc 23 eb 18 28 02 37 87 2c 08 3f 63 48 de e1 31 d5 df c8 4d 11 4b a6 ae 36 b0 64 02 ba 0d 51 ee fb ab e7 8e 90 01 71 11 01 15 b4 56 e9 77 ad 70 0e 30 c8 b4 74 95 02 f7 4a 70 71 10 35 70 54 85 3e d0 59 e6 8b fa 39 db ec 4a 42 75 47 35 06 9d 1c 6e d8 4b da c1 54 82 65 a0 cd d0 b6 f7 c6 ea 50 c7 42 41 78 bb d1 35 a3 d7 e2 71 c5 31 1f 0e 54 bc 92 7c f5 e8 82 61 7c c4 83 3c de 0f d2 4b 24 97 29 2e 65 6a 3f 75 d5 58 fe ca 85 70 81 fd 8d 7d 5e 1f be 45 91 0e b3 99 e2 b5 63 4e b2 7c 90 5b 7c 80 85 a2 5d 3d 8d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T20:06:26Z / 20/03/2024T14:06:26-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T20:06:27Z / 20/03/2024T14:06:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6911842			
Datos estampillados	19CBB9EB2F5651127EC03F10131E24533CC64055D1BDE4BE2AE5CED287D856F9				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:40:35Z / 13/03/2024T22:40:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	54 f4 bd b3 c5 09 04 96 54 3a cf fe 60 24 f3 91 65 b2 64 4a 9d e6 de 9d 31 1d 51 49 1a 6a ff 58 81 e1 14 5f 0b 84 03 71 c6 b9 45 e0 1e a1 ae 1e c6 59 73 dc da d5 db 3b f7 95 0d 65 1c 15 28 00 a6 b3 b0 23 2e e1 d7 e6 02 15 d7 02 3a c0 47 42 03 0f d3 ca 61 ae 16 e6 ac e7 d4 fa 9a 57 1a 87 d0 78 5a 1c 83 fd 2f 17 09 c0 d3 89 e5 56 17 b7 fc b3 3d f8 bb 54 71 a1 dd 6a 83 56 6f b9 34 f3 f0 1b b7 6c aa 90 fe 7a 29 53 2c 69 76 79 46 0f 28 b5 38 0f 05 08 23 b4 e0 e1 06 a8 8a d7 d5 ff 5b e0 5f 93 75 7e af 72 21 6e 16 01 1a f1 f0 b6 20 16 01 44 57 78 f4 ee 52 db aa 90 36 3f 5a b5 3b a1 ba c3 2d be 27 80 39 40 19 6a 88 9e d3 18 31 a9 60 7d cc c1 90 f4 5c d7 37 b6 c7 f2 e1 14 28 d1 5c e0 78 f2 5d 23 e0 b7 fb 3f 68 2a 5f a5 46 55 85 5b 1d 08 80 c0 10 02 be df eb 85 1f f1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:40:35Z / 13/03/2024T22:40:35-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:40:35Z / 13/03/2024T22:40:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6888195			
Datos estampillados	6B8C363CC16B004F05B809046A9647CCE24CD83B1D8C52B96BE3E269E4899E6D				